

FUNCIÓN JUDICIAL

AUDITORÍA INTERNA

EXAMEN ESPECIAL AL

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR, A LOS
DEPOSITOS JUDICIALES, PENSIONES DE ALIMENTOS,
RETENCION DEL 5% PARA EL COLEGIO DE ABOGADOS Y
JUICIOS DONDE EXISTEN CONSIGNACIONES**

PERÍODO: (2003-01-01 AL 2007-04-30)

N° AI-12-2007

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
US \$	=	Dólares de Norte América
(E)	=	Encargado (a)
N°	=	Número
NCI	=	Norma de Control Interno

Í N D I C E

Carta de presentación	1
C A P Í T U L O I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen.....	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen.....	3
Limitación al alcance.....	3
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivo del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar	4
Financiamiento.....	5
Monto de los recursos examinados	6
C A P Í T U L O I I	7
RESULTADOS DEL EXAMEN	7
Seguimiento de recomendaciones.....	7
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL JUZGADO	8
Necesidad de que el juzgado cuente con todo su personal.....	8
Falta de la entrega recepción de los archivos del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.....	9
TRÁMITE DE LOS PROCESOS	11
Juicios no presentados para su revisión	11
Juicios no inventariados en el Libro de Ingreso de Causas	13
Obligación de que la cuantía de los juicios ejecutivos y ordinarios por cobro de dinero se fije según lo dispone el Código de Procedimiento Civil	14
DEPOSITOS JUDICIALES	17
Necesidad de mejorar el sistema de control y registro de los Depósitos Judiciales	17

Obligación de autorizar debidamente el retiro de valores a terceros que no son los litigantes	20
Los dineros consignados por pensiones alimenticias no se mantendrán más de 8 días en la Secretaría de la Judicatura	23
Falta de depósito de los dineros consignados en la Judicatura.....	27
Valores no depositados ni entregados por el ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar	29
Diferencias en el pago de la tasa judicial.....	32
Presunta falsificación de los Certificados de Depósito Judicial.....	35
Presunta falsificación de los Comprobantes de Depósito por Tasas Judiciales	39
Denuncia en el Ministerio Público del Cañar	42
ANEXO N° 1	44
Funcionarios principales	44
ANEXO N° 2	46
Movimiento de la cuenta “Depósitos Judiciales”	46
ANEXO N° 3	49
Cronograma de aplicación de recomendaciones.....	49
ANEXO N° 4	50
Valores no depositados – demora en la entrega.....	50
ANEXO N° 5	52
Diferencia Tasas Judiciales	52
ANEXO N° 6	55
Documentos presumiblemente falsos de Certificados de Depósito Judicial.....	55
ANEXO N° 7	56
Documentos presumiblemente falsos de Comprobantes de Depósitos por Tasas Judiciales	56
ANEXO N° 8	57
Procedimiento para el archivo del certificado de depósito.....	57

Quito 12 de febrero de 2008

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial al Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar a los depósitos judiciales, pensiones de alimentos, retención del 5% para el Colegio de Abogados y juicios donde existen consignaciones, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de abril de 2007. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público, sometidas al control de la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea debidamente planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y documentación examinadas, no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo; igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas y procedimientos aplicables.

Debido a la naturaleza de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS PATRIAL Y LIBERTAD

Dra. Susana Santillán Bonilla
Auditor General de la Función Judicial (E)

C A P Í T U L O I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El Examen Especial al Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar a los depósitos judiciales, pensiones de alimentos, retención del 5% para el Colegio de Abogados y juicios donde existen consignaciones, se efectúa con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2007 y a pedido de las Comisiones Administrativa Financiera y de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, autorizado por el señor Subcontralor General del Estado (E), mediante oficio N° 026311-DCAI de mayo 23 de 2007 y de conformidad con la Orden de Trabajo N° AI-15 de agosto 16 de 2007, suscrita por el Auditor General de la Función Judicial.

Objetivos del examen

- Evaluar el Sistema de Control Interno.
- Verificar la razonabilidad del saldo de la Cuenta Depósitos Judiciales.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos, manejo de los depósitos judiciales y retención del 5% para el Colegio de Abogados.

Alcance del examen

El Examen Especial al Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar a los depósitos judiciales, pensiones de alimentos, retención del 5% para el Colegio de Abogados y juicios donde existen consignaciones, comprendió la evaluación del sistema de control interno, el análisis de la cuenta “Depósitos Judiciales” y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al área, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de abril de 2007.

Limitación al alcance

Se verificó el descuento del cinco por ciento para el Colegio de Abogados, dispuesto en el Art. 53 literal c de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, determinándose que el juez en sentencia dispone la retención de este valor de los honorarios fijados al abogado; sin embargo, no se efectúan estas retenciones y los valores cobrados, se entregan en su totalidad. La actual Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en su Artículo 53 literal c, mantiene un límite que textualmente señala “hasta un máximo de quinientos sucres en cada honorario”, esto es de dos centavos de dólar, por este motivo no se comenta en el informe.

Base legal

El Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley Orgánica de la Función Judicial
- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura

- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Código Civil y de Procedimiento Civil
- Reglamento de Depósitos Judiciales
- Ley y Reglamento de Tasas Judiciales
- Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales
- Normas de Control Interno del Sector Público
- Más leyes y reglamentos aplicables al área.

Estructura orgánica

La Corte Superior de Justicia de Azogues depende administrativamente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, depende de la Corte Superior de Justicia de Azogues.

La estructura del juzgado bajo examen es la siguiente:

- Juez
- Secretario
- Ayudante Judicial 1
- Auxiliar de Servicios 1

Objetivo del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

Los Juzgados de lo Civil deben administrar justicia de acuerdo a lo establecido por la Constitución y las Leyes de la República, sus funciones son:

- Conocimiento y resolución en primera instancia de las causas civiles o comerciales de su jurisdicción, sean asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria.
- Cumplimiento de diligencias judiciales deprecadas o comisionadas por las autoridades competentes de la República.
- Inspección y reconocimiento de la cosa litigiosa o controvertida para juzgar su estado y circunstancia.
- Legalización de documentos y contratos, elaboración de informaciones sumarias entre otros.
- Control y manejo de los depósitos judiciales consignados como medio de extinción o garantía de las cosas o hechos materia de litigio; y,
- Más funciones determinadas en la Sección X del Título I de la Ley Orgánica de la Función Judicial y en otras leyes y reglamentos de conformidad con su jurisdicción.

Financiamiento

El Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar financia sus actividades con los recursos asignados a la Función Judicial en el Presupuesto General del Estado y los ingresos propios provenientes de la recaudación de las tasas judiciales y los rendimientos por la inversión de los depósitos judiciales.

Monto de los recursos examinados

El monto de los recursos examinados asciende al valor de US \$ 726,517.95;
según el siguiente detalle:

CONCEPTO		VALOR
DEPÓSITOS JUDICIALES	US \$	605,171.33
ARQUEO DE VALORES		1,357.00
CERTIFICADOS DE DEPOSITO		119,989.62
TOTAL	US \$	<hr/> 726,517.95

C A P Í T U L O I I

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Se efectuó el seguimiento de las recomendaciones del “Examen Especial Financiero a la Gestión del ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar”, emitido con oficio N° AI-208-00 de junio 13 de 2000, determinándose que las siguientes recomendaciones no se han cumplido:

Depósitos no realizados en forma oportuna y retiros efectuados directamente por el ex Secretario (Pág. 14 del informe)

RECOMENDACIÓN N° 5 (Pág.17 del Informe)

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

Para mejorar los sistemas de control de la judicatura dispondrá que el secretario interino deposite en forma inmediata los dineros consignados en el juzgado y comprobará que éste se haya efectuado, íntegra y oportunamente.

RECOMENDACIÓN N° 6 (Pág. 18 del Informe)

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

Asimismo, para optimizar el trabajo desarrollado por el secretario, dispondrá a este funcionario que la devolución de dinero sea realizada por el banco depositario directamente al beneficiario.

Se verificó que no se cumplió con estas recomendaciones ya que los depósitos no se efectuaron en forma inmediata e íntegra y para la devolución de los dineros, el ex Secretario retiraba el dinero del banco para su entrega a los beneficiarios.

Sin embargo, por ser nuevos funcionarios en los cargos de Juez y Secretario de la Judicatura en el período examinado, no se pueden establecer las responsabilidades correspondientes.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL JUZGADO

Necesidad de que el juzgado cuente con todo su personal

Se verificó que el personal del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, según el Distributivo de Sueldos, consta de un Juez, un Secretario, un Ayudante Judicial 1 y un Auxiliar de Servicios 1, constatándose que no se encuentra el Auxiliar de Servicios 1, por haberse dispuesto su cambio administrativo a otra judicatura.

La NCI N° 130-01 señala: “. . . Estructura Organizativa: La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla . . .”.

El no contar con el personal completo de la judicatura, ocasiona que se recargue el trabajo al resto del personal de la judicatura.

CONCLUSIÓN

El Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, no cuenta con el personal completo, por el cambio administrativo de la Auxiliar de Servicios 1 a otra judicatura; razón por la cual el trabajo de esta funcionaria tiene que redistribuirse entre el personal del juzgado.

RECOMENDACIÓN

Al Delegado Distrital del Cañar

- 1 Dispondrá se revise el cambio administrativo de la Auxiliar de Servicios 1, con la finalidad de que se la restituya al juzgado a fin de que éste cuente con su personal completo.

Falta de la entrega recepción de los archivos del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

La Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, aceptó la renuncia del Secretario Titular del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar en sesión de 29 de marzo del 2007, sin haberse efectuado hasta la presente la entrega recepción de los archivos del Juzgado. El 27 de abril de 2007 se realiza la entrega recepción de los activos, esto es, muebles, enseres y equipos de oficina del juzgado entre el secretario saliente y el secretario interino de la judicatura.

Encargándose la secretaría sin beneficio de inventario de los expedientes, valores y más documentos de la Judicatura.

El Art. 174 de la Ley Orgánica de la Función Judicial señala la obligación de los secretarios de entregar el archivo de la judicatura mediante inventario y la obligación de la autoridad que intervino en la posesión de cuidar que se cumpla, señala además, que los Secretarios de los juzgados deberán presentar dentro de los primeros sesenta días del ejercicio de sus cargos, el inventario de su archivo.

La falta de la entrega recepción del archivo del juzgado, que comprende los expedientes, documentos y valores, no permite delimitar en forma precisa la responsabilidad que asumen tanto el funcionario saliente como el entrante y establecer los posibles faltantes en el archivo.

CONCLUSIÓN

Al cambio del actuario, por renuncia del anterior, no se realizó la entrega recepción del archivo de la judicatura, situación que dificulta la determinación de responsabilidades o la conformidad del contenido de los archivos.

RECOMENDACIÓN

Al Delegado Distrital del Cañar

- 2 Dispondrá que previa la entrega de la liquidación de haberes al ex secretario, se exija la entrega recepción de los expedientes, valores y más documentos de la judicatura, con la finalidad de delimitar las responsabilidades que le corresponden a cada funcionario.

TRÁMITE DE LOS PROCESOS

Del estudio al trámite de los procesos conocidos por el Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, se establece que se encuentra conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y al Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales de la Función Judicial, los expedientes disponen de carátula, se encuentran debidamente foliados, las actuaciones se encuentran agregadas cronológicamente y legalizadas con las firmas del juez y el secretario, el archivo del juzgado se lleva por años y por series y se llevan los libros determinados en el reglamento respectivo.

Juicios no presentados para su revisión

Se revisaron los juicios conocidos por el juzgado correspondiente al período enero 1 de 2003 a abril 30 de 2007, los mismos se hallan registrados en el libro de ingresos, determinándose la falta de los siguientes:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR JUICIOS NO PRESENTADOS

AÑO 2003 : (6 juicios)

10	74	86	198	250	272
----	----	----	-----	-----	-----

AÑO 2004 : (2 juicios)

86	168
----	-----

AÑO 2005 : (3 juicios)

93	124	230
----	-----	-----

AÑO 2006 : (7 juicios)

124	137	146	232	298	311
323					

La Ley Orgánica de la Función Judicial en su artículo 104 dispone: “Los Secretarios serán responsables de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubieren recibido”.

Los expedientes por su trámite deben ser enviados a la Corte Superior, al Registro de la Propiedad y a otras dependencias, razón por la cual no se encuentran físicamente en el juzgado.

Cabe recordar que corresponden al período de actuación del ex Secretario y no se realizó la entrega – recepción de los procesos entre actuario saliente y entrante, según señala el Art. 174 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Auditoría Interna, mediante oficio N° AI-739 de septiembre 24 de 2007, solicitó al Juez Sexto de lo Civil del Cañar, con copia al secretario, se presente o justifique los procesos que no fueron localizados.

El Secretario mediante oficio N° 102-2007-JSCC de noviembre 16 del 2007, recibido en noviembre 21 de 2007, informa sobre 110 procesos contenidos en el oficio, verificándose que 18 procesos pese a la búsqueda efectuada no han podido ser localizados.

CONCLUSIÓN

No han sido presentados 18 juicios, que se encuentran debidamente inventariados en el libro de la Judicatura.

RECOMENDACIÓN

Al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

- 3 Efectuará un inventario de los juicios existentes en el archivo y dejará la constancia en el acta respectiva.

Juicios no inventariados en el Libro de Ingreso de Causas

Durante la revisión de los procesos se determinó que no se encuentran inventariados en el libro respectivo los siguientes juicios:

<u>JUICIO/AÑO</u>	<u>CAUSA</u>
*251/2004	Rectificación de Partida
*252/2004	Exoneración de Inventarios
*187/2005	Confesión Judicial
*044/2006	Tercería Excluyente de Dominio

* Los números asignados están duplicados.

El Art. 16 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales señala: “. . . Todos los juzgados están en la obligación de llevar los siguientes libros. . . 3.- Para inventariar las causas, por orden cronológico. . .”.

La falta de registro de estas causas, no permite certificar su ingreso, detallando número y fecha de ingreso; además dificulta, su localización.

CONCLUSIÓN

Se verificó la existencia de cuatro procesos que no están ingresados en los libros del juzgado; situación que no permite certificar su ingreso y la localización de los mismos en caso de pérdida o extravío.

RECOMENDACIÓN

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

- 4 Dispondrá que el actuario, previa la revisión de estos procesos, verificando la legalidad y procedencia de su ingreso, los registre en el libro de inventario, sea anotándolos al final de cada año, agregando una hoja o mediante una razón.

Obligación de que la cuantía de los juicios ejecutivos y ordinarios por cobro de dinero se fije según lo dispone el Código de Procedimiento Civil

De la revisión de los juicios ejecutivos y ordinarios por cobro de dinero, se determinó que en los procesos que se detallan a continuación, la cuantía se fija en atención al valor del título con que se demanda, sin considerar valor alguno por los intereses y costas que se reclaman, a pesar de que el actor en su demanda reclama el capital más los intereses correspondientes:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR
03-01-01 AL 07-04-30

# JUICIO/AÑO	TIPO	CUANTIA	TASA PAGADA	TASA AUDITORIA	OBSERVACIONES
142/2003	Ejecutivo	3,000.00	30.00	30 + Int	*L.O.S.
174/2003	Ordinario- Dinero	10,000.00	100.00	100+ Int	*L.O.S.
219/2003	Ejecutivo	10,530.00	105.30	105.30 + Int.	*L.O.S.
18/2004	Ejecutivo	3,000.00	30.00	30 + Int.	*L.O.S.
76/2004	Ejecutivo	3,000.00	30.00	30+ Int.	*L.O.S.
51/2004	Ordinario-Dinero	3,000.00	30.00	30+ Int.	*L.O.S.
144/2004	Ejecutivo	3,600.00	36.00	36+ Int.	*L.O.S.
126/2004	Ejecutivo	5,000.00	50.00	50+ Int.	*L.O.S.
185/2004	Ejecutivo	4,500.00	45.00	45 + Int.	*L.O.S.
245/2004	Ejecutivo	3,000.00	30.00	30 + Int.	**V.Z.A.
037/2005	Ordinario-Dinero	12,000.00	120.00	120 + Int	**V.Z.A.
023/2005	Ejecutivo	1,400.00	14.00	14 + Int	**V.Z.A.
277/2004	Ejecutivo	1,200.00	12.00	12 + Int	**V.Z.A.
268/2004	Ejecutivo	220.00	2.20	2.20 + Int	**V.Z.A.
190/2005	Ejecutivo	34,600.00	346.00	346 + Int	**V.Z.A.
022/2005	Ejecutivo	10,000.00	100.00	100 + Int	**V.Z.A.
067/2006	Ejecutivo	25,000.00	250.00	250 + Int	**V.Z.A.
177/2006	Ordinario-Dinero	25,512.00	255.12	255.12 + Int	**V.Z.A.
256/2006	Ordinario-Dinero	800.00	8.00	8 + Int	**V.Z.A.
001/2007	Ejecutivo	3,000.00	30.00	30 + Int	**V.Z.A.
108/2007	Ejecutivo	2,000.00	20.00	20 + Int	**V.Z.A.
115/2007	Ejecutivo	2,700.00	27.00	27 + Int	**V.Z.A.
089/2004	Ejecutivo	1,200.00	12.00	12 + Int	**V.Z.A.
39/2007	Ordinario-Dinero	15,200.00	152.00	152 + Int	**V.Z.A.

* Ex Juez Sexto de lo Civil del Cañar.

** Juez Sexto de lo Civil del Cañar en Funciones.

El Art. 484 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 60 de la misma ley señala: “La cuantía se determinará por el valor del capital y los intereses adeudados, según el título con que se demande, sin consideración de los pagos parciales”.

Fijar la cuantía por el valor del título con que se demanda, sin considerar los intereses adeudados, ocasiona que se paguen tasas inferiores, situación que disminuye los ingresos de la institución.

Auditoría Interna, mediante oficios N° AI-789 y AI-790 de octubre 24 de 2007, comunicó al juez y al ex juez la novedad comentada para que presenten información, justificativos y documentos que estimen necesarios.

El Juez Sexto de lo Civil del Cañar, mediante oficio N° 098-JSCC-07 de noviembre 5 de 2007, señala: “. . . al no existir la razón del Secretario, que ponga en conocimiento del Juez, que el pago por las tasas judiciales dentro de algunos procesos no cumplía con lo que establece el Reglamento, . . . mal podía el suscrito detectar estas irregularidades. . . por lo que se ha dispuesto que se cumpla con el pago de las diferencias de las tasas judiciales para continuar con su trámite; conforme lo podrá verificar en forma oportuna, y por que así lo establece el Reglamento. . .”.

El ex Juez Sexto de lo Civil del Cañar, mediante oficio N° 124-JOC-LT-07, de noviembre 13 de 2007, señala que: “. . . con el objeto de recuperar el complemento de la tasa judicial en unos casos y en otros los intereses, el dictar providencias apercibiendo a las partes a la cancelación de dichos valores, previo a la continuación del proceso. . .”.

CONCLUSIÓN

Las cuantías de los juicios ejecutivos y ordinarios por cobro de dinero, detallados en el cuadro y tramitados en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, se fijan sin considerar el valor de los intereses adeudados.

RECOMENDACIONES

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

- 5 En los juicios ejecutivos y ordinarios por cobro de dinero en los que se demande el pago de capital e intereses, ordenará que el actor complete la demanda determinando la cuantía teniendo en cuenta el capital más los intereses adeudados.

Al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

- 6 Controlará que en los juicios ejecutivos y ordinarios por cobro de dinero en los que se demande el pago de capital e intereses, el actor fije la cuantía de la demanda y pague la tasa correspondiente teniendo en cuenta el capital más los intereses reclamados, de no hacerlo, pondrá en consideración del juez, con la finalidad de que se ordene mediante providencia completar la demanda.

DEPOSITOS JUDICIALES

Necesidad de mejorar el sistema de control y registro de los Depósitos Judiciales

Se verificó que el sistema de control y registro de los depósitos judiciales tiene las siguientes deficiencias:

- El Banco Nacional de Fomento, depositario oficial no proporciona estados de cuenta sino certificaciones mensuales del saldo de la cuenta.
- No se efectúan conciliaciones bancarias.
- Se utilizan recibos no reglamentarios.
- No siempre se deja en la fe de presentación de los escritos la constancia de que se consignan dineros en la judicatura.
- No siempre se deja la constancia o la fecha de recepción por parte de la Unidad Financiera del Distrito del Cañar de los reportes mensuales de los depósitos judiciales.

El Art. 8 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial, señala que: “Mensualmente el Depositario Judicial Oficial, remitirá al Juzgado o Tribunal los estados bancarios demostrativos del movimiento de la cuenta”.

La NCI 230-09.- Conciliaciones Bancarias.- señala: “La conciliación bancaria se realiza comparando los movimientos del libro bancos de la entidad, con los registros y saldos de los estados bancarios a una fecha determinada . . .”.

El Art. 4 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial.- señala: “Para el uso de recibos, el Secretario dispondrá de ejemplares impresos prenumerados, en original y dos copias . . .”.

El Art. 3 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial dispone que en los casos expresamente permitidos por la ley en los que se deposite dinero en efectivo en la judicatura, se entregará al interesado el correspondiente recibo.

El Art. 6 del mismo reglamento señala: “. . . los Secretarios de los Juzgados y Tribunales. . . consignarán mensualmente el movimiento de ingresos y egresos . . .”.

Estas deficiencias en el sistema de control y registro de los “Depósitos Judiciales” debilitan el sistema de control interno.

Cabe mencionar que estas deficiencias corresponden al período del ex actuario de la judicatura.

Auditoría Interna, mediante oficios N° AI-811 y AI-812 de noviembre 8 de 2007 comunicó al Delegado Distrital del Cañar y Juez Sexto de lo Civil del Cañar las novedades comentadas para que presenten la información y documentos que estimen necesarios.

CONCLUSIÓN

Las deficiencias comentadas debilitan el sistema de control interno y el grado de confiabilidad de la información financiera de la judicatura.

RECOMENDACIONES

Al Delegado Distrital del Cañar

- 7** Gestionará con el Gerente del Banco Nacional de Fomento Sucursal Cañar, la entrega de los estados de cuenta detallados para el Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

Al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

- 8 Tan pronto como el Banco Nacional de Fomento proporcione los estado bancarios de la cuenta del juzgado efectuará la conciliación bancaria mensual de la cuenta del Juzgado, para lo cual comparará los registros del libro con los registros del estado bancario, dejando en el libro la constancia respectiva que contendrá, el saldo del libro, el saldo del estado bancario y de existir el desglose de las diferencia existentes.
- 9 Por ningún motivo se utilizará recibos simples, no impresos ni numerados, para la recepción de los dineros consignados en la judicatura.
- 10 Dejará constancia en la fe de presentación de los dineros consignados, anotando el valor y la forma de la consignación, sea dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la judicatura.
- 11 Controlará que en la copia de entrega de los reportes mensuales del movimiento de los depósitos judiciales, quede claramente registrada la recepción por parte de Unidad Financiera del Distrito del Cañar, con la firma, fecha y sello correspondientes.

Obligación de autorizar debidamente el retiro de valores a terceros que no son los litigantes

Se verificó que no siempre se requiere de la autorización mediante escrito, debidamente reconocida la firma y rúbrica, para la autorización a que un tercero o el abogado defensor del beneficiario retire los valores o dineros consignados en la judicatura, tampoco se requiere se presente un poder con cláusula especial para el retiro de estos valores.

El Art. 44 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil señala: “El procurador judicial debe atenerse a los términos del poder, y necesitará de cláusula especial para lo siguiente: . . . 5.- Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.”

Los Arts. 8 y 9 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial, tienen disposiciones expresas respecto a la recepción y entrega de dineros consignados en la judicatura.

La Norma de Control Interno N° 230-10 señala que los funcionarios que deben suscribir comprobantes de egreso deben verificar que exista la documentación de respaldo suficiente y la autorización respectiva.

El contar con la debida autorización para la entrega de dineros a terceras personas o al abogado defensor, asegura que no existan reclamos posteriores por la devolución de los valores y que éstos lleguen a manos de sus verdaderos dueños.

CONCLUSIÓN

No siempre se requirió del escrito debidamente reconocido por el interesado, o de poder con cláusula especial, para la entrega de dineros a terceras personas o al abogado defensor; situación que causa reclamos futuros por el perjuicio causado.

RECOMENDACIONES

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

- 12** Dispondrá que cuando se solicite la entrega de dineros a terceras personas o al abogado defensor, se reconozca firma y rúbrica del escrito o se presente poder con cláusula especial que faculte el retiro del dinero del juzgado.

Al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

- 13** Para la devolución de los dineros consignados en las judicaturas utilizará el siguiente procedimiento:
- 1) Llenará la orden de retiro de fondos del certificado original de depósito y la copia existentes en el archivo del secretario, con un extracto de la providencia constante en autos y deberá contener las firmas de juez y secretario.
 - 2) Se firmarán originales y copias de la orden de retiro de fondos.
 - 3) Dejarán en el proceso el recibo consignando: nombres y apellidos, número de cédula de identidad o ciudadanía de la persona que recibe los dineros, el número del certificado, el valor que se entrega, la fecha y la firma de conformidad del beneficiario, en lo posible se adjuntará fotocopia al proceso de la cédula de identidad o ciudadanía del beneficiario a fin de verificar las firmas correspondientes.

Los dineros consignados por pensiones alimenticias no se mantendrán más de 8 días en la Secretaría de la Judicatura

Del arqueo de valores efectuado al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, se determinó la existencia de 13 pensiones alimenticias por entregar; de las cuales 1 había sido depositada hace tres meses, 2 hace dos, 4 a un mes y 6 correspondieron al mes del arqueo.

Asimismo, en la visita preliminar se determinó que el ex secretario mantenía 37 recibos de pensiones alimenticias, que no constaban pagados, por US \$ 2,873.80 que no fueron entregados al secretario entrante; sin embargo, los recibos de entrega constantes en los procesos no señalan los meses y años a los que corresponden las pensiones alimenticias pagadas, imposibilitando cerciorarse sobre si fueron o no canceladas.

Cabe señalar que el registro de control de las pensiones alimenticias utilizado por el ex secretario no fue localizado en las oficinas del juzgado durante el transcurso del examen.

El formato del recibo de pensiones alimenticias utilizado para la recepción de estos dineros, no dispone de un campo para registrar la entrega de dichos valores, que señale la fecha, firma y número de cédula de ciudadanía o identidad de quién recibe el dinero por concepto de la pensión alimenticia pagada.

El Art. 4 del Reglamento sobre Depósitos dispone: **Del Uso de los Recibos.**- “Para el uso de los recibos, el Secretario dispondrá de ejemplares impresos prenumerados, en original y dos copias; el original se agregará al expediente procesal, la primera copia se archivará en orden cronológico y sucesivo, como documento justificativo de los registros en el libro “Depósitos Judiciales” y la segunda copia se entregará al interesado”.

La NCI 230-03.- Constancia documental de la recaudación.- señala: “Sobre los valores que se recauden, por cualquier concepto, se entregará un recibo prenumerado, fechado, legalizado y con la explicación del concepto y el valor cobrado en letras y número . . .”.

El mantener más de 8 días las pensiones alimenticias en la secretaría del juzgado, si bien da facilidades para que los alimentantes puedan retirarlas; en especial, aquellos que por su rusticidad no pueden acercarse al Banco Nacional de Fomento, crea un riesgo potencial en la secretaría de la judicatura y no se cumple con la norma de los depósitos inmediatos.

La falta de recibos de pensiones alimenticias adecuados que sean impresos, numerados y que permitan dejar constancia de quién recibió los valores, al igual que señalar en el recibo incorporado al proceso, el mes, año y número de recibo al que corresponde la pensión alimenticia no permite verificar la oportunidad, legalidad y procedencia de las pensiones pagadas.

PUNTOS DE VISTA

La Contadora de la Unidad Administrativa Financiera del Cañar, mediante oficio N° 111-UAF-DC-DDC-07 de noviembre 26 de 2007 señala: “. . . .
cumplimiento con indicar que el mencionado Juzgado cuenta con Libretines de comprobante de Ingreso y Egreso de pensiones alimenticias los que en su texto cuentan con la siguiente información: **Comprobantes de Ingreso:** Nombre del Juzgado; Nombre del Comprobante; Comprobantes pre numerados; Nro.-de tarjetas Kardex; Valor; Nombre del demandado; Cantidad en letras; Nombre de los menores; Correspondiente a los meses por los que se deposita; Lugar y fecha; Firma del Secretario. **Comprobantes de Egreso:** Nombre del Juzgado; Nombre del Comprobante; Comprobantes pre numerados; Nro.-de tarjetas Kardex; Nro.- de cédula de ciudadanía de quien cobra pensiones; Nombre de los menores por los que cobra; Nombre

del demandado; Cantidad en letras; Nro.- del cheque; Correspondiente a los meses por los que cobra; Lugar y fecha; Firma de actora.”

CONCLUSIÓN

Los dineros por pensiones alimenticias, si bien por razones humanitarias, se conservan más de ocho días en la secretaría del juzgado, causan un riesgo potencial al actuario.

El sistema de recibos de pensiones alimenticias, no permite verificar y confrontar la entrega de estos valores, la fecha, nombres, números de cédula y firma de quién recibe estos valores con los datos del talonario que reposa en el archivo del juzgado.

RECOMENDACIONES

Al Delegado Distrital del Cañar

- 14** Dispondrá que personal de la Unidad Financiera del Distrito, analice la posibilidad de un nuevo formato de los recibos de alimentos, a fin de que se pueda verificar con los talonarios que se archivan, la fecha, nombres, número de cédula y firma de quien recibe las pensiones.

- 15** Dispondrá que personal de la Unidad Financiera del Distrito realice arqueos sorpresivos de los valores que los actuarios de las Judicaturas mantienen en efectivo (dinero o cheques) en las secretarías de las judicaturas.

Al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

- 16** Para el manejo de las pensiones alimenticias, utilizará el siguiente procedimiento:
1. La recepción de las pensiones alimenticias realizará únicamente el secretario del juzgado, en dinero en efectivo o en cheque certificado a nombre de la Judicatura.
 2. Los depósitos de las pensiones alimenticias, por un sentido de servicio a los alimentados, se efectuarán máximo a los ocho días de consignados los valores en el juzgado.
 3. Depositará en el Banco Depositario Oficial las pensiones alimenticias que no retiren los beneficiarios, anotando en cada certificado de depósito, a más de los datos indispensables, el o los números de los recibos a los que corresponde y en el recibo la anotación que se depositó en el banco.
 4. Cuando se entreguen las pensiones alimenticias que se encuentren en el banco, se hará firmar la recepción en la Orden de Retiro del Certificado de Depósito y en el juicio.
 5. En el recibo que se incorpora al proceso se hará constar entre otros datos, la fecha, los nombres y número de cédula de quien recibe los alimentos, el mes y año al que corresponde la pensión y el número de recibo con que se consignó los dineros.
 6. El beneficiario de la pensión alimenticia firmará al reverso en el original y copia del recibo, consignando su nombre, número de cédula y fecha de recepción.

Falta de depósito de los dineros consignados en la Judicatura

Se verificó que en la judicatura no se dispone el depósito inmediato de los dineros consignados por los litigantes, sino que se ordena correr traslado al beneficiario a fin de que de considerarlo conveniente se acerque al juzgado para recibir estos dineros; de igual forma, para la entrega se dispone que el actuario concurra al Banco Nacional de Fomento a retirar el dinero, para que se lo entregue a quién legalmente corresponda.

Procedimiento que permitió, que el ex actuario retenga en su poder los dineros consignados por un tiempo mayor al legalmente permitido y que estos valores no se depositen en el Banco Depositario Oficial. Verificándose que en 25 depósitos cuyo monto va desde los US \$ 60.00 hasta US \$ 9,108.04 existe una demora desde 6 hasta 680 días, cuyo detalle consta en el anexo N° 4. Cabe señalar que esta deficiencia corresponde al período de actuación del ex secretario.

Situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Depósitos de la Función Judicial que disponen que hecho el depósito directamente por el deudor o consignante, se presentará el comprobante de depósito, el que se agregará inmediatamente al proceso o si el depósito se efectúa directamente en el juzgado, se depositará en el banco en el término de 24 horas.

La NCI 230-02.- Recaudación y depósito de los ingresos.- señala: “Las recaudaciones directas serán depositadas en las cuentas bancarias establecidas por la entidad, en el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente . . .”.

La recepción y entrega de los dineros directamente en la Secretaria del Juzgado sin efectuar el depósito de ley, no permite el control adecuado de

estos valores y es un riesgo potencial para el actuario, debido a que el juzgado no cuenta con las seguridades necesarias para su transporte y custodia.

CONCLUSIÓN

Como una práctica común del juzgado, se depositó y entregó directamente los dineros en la secretaria de la judicatura, posibilitando su retención, situación que debilita el sistema de control interno, crea un riesgo innecesario y no permite que estos valores se depositen en el banco, para su inversión de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.

RECOMENDACIONES

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

- 17 Dispondrá, que no se reciban dineros en efectivo en la Secretaría del Juzgado, sino solo por excepción y cuando las disposiciones legales lo permitan, valores que ordenará se depositen en el término de 24 horas, de igual forma para la devolución de estos valores, se ordenará que sea el interesado quién concurra al banco depositario oficial a retirar el dinero, previa la suscripción del recibo correspondiente al entregársele la orden de retiro de fondos.

Al Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

- 18 Los dineros que por excepción se consignen en efectivo, serán depositados dentro de las siguientes 24 horas.

- 19 Para el depósito, conferirá el certificado de depósito judicial al interesado, para que sea el mismo quien efectúe el depósito en el banco, de estimarlo necesario solicitará un documento de identificación hasta que se devuelva el certificado de depósito debidamente legalizado por el banco.
- 20 Para el retiro de valores, previa providencia del juez, entregará la orden de retiro de valores al interesado, para que, concurra al banco a retirar el dinero. Previa a la entrega, elaborará el recibo correspondiente en autos, señalando entre otros datos el número del certificado de depósito judicial, los nombres y apellidos, número de cédula y la firma del interesado, de estimarlo necesario, dejará copia de la cédula de identidad del beneficiario.
- 21 Para el archivo de los certificados de depósito utilizará el procedimiento descrito en el anexo N° 8.

Valores no depositados ni entregados por el ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar

En el juicio N° 148/ 2005 de Inspección Judicial, en el acta de la diligencia practicada a fojas 14 vta se anota: “. . . 3.- Los señores . . . entregan al señor . . . la suma de dos mil dólares, en un plazo de tres meses contados a partir de la presente fecha, los mismos que serán depositados en la secretaría de este juzgado . . .”.

A fojas 16, consta el escrito de consignación de “DOS MIL DOLARES AMERICANOS” con fecha diciembre 5 de 2005, según consta de la fe de presentación firmada por el ex actuario. Dineros que no fueron depositados en la cuenta del juzgado ni entregados a sus beneficiarios.

En el Juicio 585-95, verbal sumario, por divorcio, a fojas 54, consta un recibo simple firmado por el ex secretario con fecha marzo 21 del 2007, por el valor de “60,00”, valores sin depósito ni entrega a la alimentada.

De igual forma, en el Juicio 66/2004, por consignación, de la fe de presentación de la demanda se establece que el ex actuario, recibió “la suma de diez dólares americanos”, valor que no depositó ni entregó a quién legalmente corresponda.

El Art. 187 de Ley Orgánica de la Función Judicial y el Art. 3 del Reglamento sobre Depósitos de la Función Judicial, señalan la obligación de depositar el valor total de lo recibido dentro de las siguientes 24 horas.

En los expedientes mencionados no se ha efectuado el depósito de éstos valores en el banco depositario oficial ni existe constancia de la entrega o devolución a quién legalmente corresponda.

Estas novedades no fueron puestas en conocimiento del ex actuario, por desconocerse su domicilio, según certificación de la Dirección Nacional de Migración, salió del país con fecha mayo 8 de 2007.

HECHO SUBSECUENTE

Mediante comunicación, de 28 de noviembre de 2007, dirigida al Delegado Distrital del Cañar, la misma que está suscrita por la hija del ex Secretario Sexto de lo Civil y reconocida la firma ante el Notario Primero del Cantón Cañar, en la misma fecha, en calidad de Mandataria del ex actuario, según Poder General adjunto, otorgado ante el Notario Segundo del Cantón Azogues, el lunes siete (7) de mayo de dos mil siete, señala: “. . . como mandataria . . . al tener conocimiento que mi mandante tiene un saldo por concepto de liquidación de salarios y beneficios legales correspondientes

. . . dicha suma de dinero, en cumplimiento del informe de auditoría, se entregue por los dineros faltantes, en lo que respecta al pago de las pensiones alimenticias; y al depósito en el juicio sumario No. 148-2005 de inspección judicial En la calidad con la que comparezco, ante Usted señor Delegado, quiero dejar en claro, que mi padre como hombre de bien a la brevedad posible solucionará todas las cuestiones de orden económico que se encuentran debidamente detallados en el informe de auditoría.”.

Auditoría Interna, mediante oficio N° AI-900 de diciembre 7 de 2007, solicitó al Delegado Distrital del Cañar (E), disponer que de la liquidación de remuneraciones del ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, se descuente y entregue al juzgado los siguientes valores :

Juicio 148-2005	US. \$	2,000.00
Juicio 585-95		60.00
Juicio 66-2004		10.00
Juicio 105-2005		130.00
Juicio 225-2005		50.00
Juicio 123-2006		36.00
TOTAL	US. \$	2,286.00

Que corresponden, a los valores mencionados en el presente comentario, al recibo de alimentos N° 708 de 20 de marzo del 2007 por US. \$ 130 del juicio 105-2005, y a diferencias en las tasas judiciales de los juicios 225-2005 y 123-2006.

CONCLUSIÓN

El ex secretario no depositó ni entregó a sus beneficiarios US. 2,070.00 correspondientes a los juicios N° 148/2005; 585/95 y 66/2004; razón por la cual estos valores pueden ser reclamados en cualquier momento.

RECOMENDACIÓN

Al Delegado Distrital del Cañar

- 22** Dispondrá a la contadora del distrito se tomen en cuenta estos valores, para su retención de la liquidación de haberes que se le adeudan al secretario.

Diferencias en el pago de la tasa judicial

Al verificar que el valor pagado de la tasa judicial por la presentación de las demandas y otras diligencias esté conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Tasas Judiciales, publicado en el RO 490 de enero 9 del 2002 y su revisión publicada en el RO 527 de marzo 5 del 2002, se determinó diferencias por el valor de US \$ 1,000.91; de los cuales US \$ 506.67 corresponden al período de actuación del ex Juez y ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar y US \$ 494.24 al Juez en funciones y al ex Secretario, cuyo detalle consta en el anexo N° 5.

El Reglamento de Tasas Judiciales, publicado en el RO 490 de enero 9 del 2002 y su revisión publicada en el RO 527 de marzo 5 de 2002, señala en el Art. 3.- Hecho Generador.- “La tasa es exigible desde el momento en que se efectúa el requerimiento del servicio judicial, debiendo acompañarse al escrito o petición correspondiente el comprobante del pago . . .”.

La Disposición General Quinta del mismo Reglamento señala: “Es de responsabilidad del Secretario de cada Judicatura la verificación y determinación del monto de las tasas dentro de todo proceso o expediente, debiendo sentar la razón respectiva de haberse cumplido con su pago o, en su defecto, de haberse efectuado eventualmente un pago insuficiente. Por su parte, es obligación del titular de la Judicatura recabar del Secretario la

información precedente, vigilar que el monto de la tasa pagada corresponda al valor fijado en este reglamento y, según el caso, ordenar en cualquier momento el pago de lo que se adeudare mediante providencia expedida.”

Cabe señalar que el Reglamento de Tasas Judiciales, no establece término o plazo para que el Juez disponga el pago de las diferencias que se presenten en la recaudación.

La materia civil es extensa y se requiere un sólido conocimiento para determinar en forma precisa la cuantía de una demanda presentada, por esta razón en los casos anotados en el anexo 5, la tasa pagada es inferior a la establecida en el Reglamento de Tasas Judiciales.

Auditoría Interna, mediante oficios N° AI-789 y AI-790 de octubre 24 de 2007, comunicó al juez y ex juez la novedad comentada para que presenten la información, justificativos y documentos que estimen necesarios.

El Juez Sexto de lo Civil del Cañar, mediante oficio N° 098-JSCC-07 de noviembre 5 de 2007, señala: “. . . al no existir la razón del Secretario, que ponga en conocimiento del Juez, que el pago por las tasas judiciales dentro de algunos procesos no cumplía con lo que establece el Reglamento, . . . mal podía el suscrito detectar estas irregularidades. . . por lo que se ha dispuesto que se cumpla con el pago de las diferencias de las tasas judiciales para continuar con su trámite; conforme lo podrá verificar en forma oportuna, y por que así lo establece el Reglamento . . .”.

El ex Juez Sexto de lo Civil del Cañar, mediante oficio N° 124-JOC-LT-07, de noviembre 13 de 2007, señala que: “. . . con el objeto de recuperar el complemento de la tasa judicial en unos casos y en otros los intereses, el dictar providencias aperciendo a las partes a la cancelación de dichos valores, previo a la continuación del proceso . . .”.

HECHO SUBSECUENTE

Con oficio N° 0107-JSCC-07 de noviembre 28 de 2007, el Juez Sexto de lo Civil de Cañar, señala: “. . . en el transcurso de estos días el doctor (ex secretario) . . . asumiendo su responsabilidad por intermedio de su hija, conforme consta del poder y la documentación que acompaño a la presente informe ha procedido al pago de las tasas judiciales en todos los procesos . . .”.

Se adjunta 37 comprobantes de depósito por tasas judiciales del N° 12751 al 12766; del N° 12179 al 12194 y del N° 12196 al 12200 con fecha noviembre 28 de 2007 que suman el valor US. \$ 1,000.91.

CONCLUSIÓN

Existen procesos en los que se han pagado tasas judiciales inferiores a la establecida en el reglamento, cuya diferencia asciende a US \$ 1,000.91.

RECOMENDACIÓN

Al Juez Sexto de lo Civil del Cañar

- 23 Verificará a la presentación de la demanda que la tasa judicial pagada sea la correcta.

Presunta falsificación de los Certificados de Depósito Judicial

Del análisis y revisión de los juicios tramitados por la judicatura durante el período analizado, se determinó que constan agregados a los procesos correspondientes 9 copias de los certificados de depósito y de la orden de retiro de dineros de 5 juicios, los mismos que nunca fueron depositados, ni retirados del Banco Nacional de Fomento, presumiéndose que se falsificó estos documentos para simular su depósito y retiro, pero que en todo caso fueron entregados a sus beneficiarios, el detalle es el siguiente:

JUICIO/AÑO	CAUSA	VALOR	DEPOSITO JUZGADO	DEPOSITO BANCO	PROVIDENCIA DE ENTREGA	FECHA DEVOLUCION	DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSOS
159/2005	Ejecutivo	4,000.00	06-05-24	S/DEPOSITO	06-06-06	06-06-09	1) Certificado de Depósito Judicial 2) Orden de retiro de fondos
187/2005	Consignación	5,830.80	05-10-07	S/DEPOSITO	06-05-30	06-06-05	3) Certificado de Depósito Judicial 4) Orden de retiro de fondos
110/2004	Ejecutivo	100.00	05-11-14	S/DEPOSITO	06-06-28	06-06-03	5) Certificado de Depósito Judicial
		900.00	06-03-15	S/DEPOSITO	06-06-28	06-07-26	6) Certificado de Depósito Judicial
160/2003	V. Sumario	427.50	03-11-24	S/DEPOSITO	05-10-04	05-10-05	7) Certificado de Depósito Judicial
217/2003	Ejecutivo	2,880.00	05-07-26	S/DEPOSITO	05-09-05	05-09-07	8) Certificado de Depósito Judicial 9) Comprobante de contabilización del Banco Nacional de Fomento.

En el Juicio N° 160/ 2003, a fs 46 vta., para la devolución de US \$ 427.50 consta la siguiente razón: “En esta fecha se remite el Oficio N° 033-JSCC. Al señor Gerente del Banco Nacional de Fomento Sucursal Cañar – conforme a lo dispuesto en la providencia que antecede.- Cañar, Octubre 04 del 2.005.”.

Sin embargo, verificado el archivo de los oficios enviados por la judicatura, del año 2005, el oficio N° 033-2005-JSCC, de octubre 4 de 2005 corresponde al informe del movimiento de causas, enviado al Ministro Presidente de la H. Corte Superior de Justicia del Cañar.

Con oficio N° AI-740 de septiembre 26 de 2007, Auditoría Interna solicitó al Gerente del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Cañar, certifique los depósitos y retiros efectuados con las copias agregadas a los procesos enumerados en el cuadro anterior.

El Gerente del Banco Nacional de Fomento en Cañar, mediante oficio N° SSBNFC-0046-07 de septiembre 27 del 2007 señala:

“Juicio N° 159-2005 por concepto de esta acción judicial, esta Institución bancaria no registra ninguna transacción esto es Depósito ni retiro. Pero se evidencia un sello el que presumiblemente es falso al de la institución en esas fechas.- Juicio N° 187-2005 por concepto de esta acción judicial, esta Institución bancaria no registra ninguna transacción esto es Depósito ni retiro. Pero se evidencia un sello el que presumiblemente es falso al de la institución en esas fechas. De igual manera las firmas de los responsables no son las de los funcionarios de esta sucursal.- Juicio N° 110-2004 por concepto de esta acción judicial, esta Institución bancaria no registra ninguna transacción esto es Depósito ni retiro. Pero se evidencia un sello el que presumiblemente es falso al de la institución en esas fechas.- Juicio N° 160-2003 por concepto de esta acción judicial, esta Institución bancaria no registra ninguna transacción esto es Depósito ni retiro. Pero se evidencia un

sello el que presumiblemente es falso al de la institución en esas fechas.- Juicio N° 217-2003 por concepto de esta acción judicial, esta Institución bancaria no registra ninguna transacción esto es Depósito ni retiro. Pero se evidencia un sello el que presumiblemente es falso al de la institución en esas fechas. Se sustenta un comprobante de contabilización el mismo que se encuentra borroso, se ha realizado un seguimiento especial a esta transacción sin encontrar en el archivo de esta sucursal, empero solicito enviarnos copia mas clara para su verificación”.

Los Capítulos II y III del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, tratan “De la falsificación de sellos, timbres y marcas” y “De las falsificaciones de documentos en general.”

Se adjunta originales de 13 copias certificadas de los Certificados de Depósito Judicial, de las órdenes de retiro y del oficio N° 033-2005-JSCC de octubre 4 del 2005 y original del Oficio N° SBBNFC-0046-07 de septiembre 27 de 2007 en anexo N° 6.

CONCLUSIÓN

Se presume que el ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, actuante en la fecha de emisión de los documentos, falsificó los mismos para simular su depósito en el Banco Nacional de Fomento.

RECOMENDACIÓN

Al Delegado Distrital del Cañar

- 24** Vigilará el trámite y sustanciación de las causas penales iniciadas o que se iniciaren en contra del ex secretario, para el juzgamiento de los

hechos comentados, con la finalidad de que se llegue a obtener un pronunciamiento del juez competente.

Presunta falsificación de los Comprobantes de Depósito por Tasas Judiciales

Del análisis y revisión de los juicios tramitados por la judicatura durante el período analizado, se verificó que no se efectuaron los depósitos en el Banco Nacional de Fomento correspondientes a 5 comprobantes de Depósitos por Tasas Judiciales adjuntos a los procesos, presumiéndose que se falsificaron estos documentos para simular su depósito, el detalle es el siguiente:

JUICIO / AÑO	CAUSA	COMPROBANTE N°	FECHA	VALOR
119/2003	V. Sumario	17	03-05-21	50.00
224/2004	Tercería Exc.	224	04-09-08	350.00
044/2006	Tercería Exc.	08802	06-03-06	30.00
061/2006	Inventarios	08819	06-09-19	1,025.00
182/2006	Ejecutivo	08832	06-11-29	80.00
			TOTAL	1,535.00

Se justifica la inexistencia de tres de los comprobantes con las siguientes razones en el archivo que el juzgado lleva de los Comprobantes de Depósitos de Tasas Judiciales:

“El comprobante N° 08802, se le entrega a la señora . . . misma que no ha cancelado la tasa judicial correspondiente ni ha devuelto el comprobante que le fuera entregado.- Juicio N° 217-2005. Verbal Sumario por Divorcio”.

“El formulario correspondiente al N° 08819, fue entregado a los demandados . . . dentro del juicio que se les sigue por cobro de dinero . . . N° 176-2006. mismo que no ha sido pagado ni devuelto.- Cañar Septiembre 20 del 2006.”.

“El comprobante N° 08832, fue entregado a la demandada . . . por el recurso de apelación, mismo que no ha sido cancelado ni devuelto a esta Judicatura. Juicio Ordinario N° 179-2006, que por cobro de dinero sigue en contra de la mencionada ciudadana . . . - Cañar, Diciembre 08 del 2006.”.

Con oficio N° AI-740 de septiembre 26 de 2007, Auditoría Interna solicitó al Gerente del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Cañar, certifique los depósitos efectuados con los comprobantes de depósitos por tasas judiciales detallados en el cuadro.

El Gerente del Banco Nacional de Fomento en Cañar, mediante oficio N° SSBNFC-0046-07 de septiembre 27 de 2007 señala:

“Juicio N° 119-2003 Revisados los archivos de esta sucursal no existe el depósito por el valor y fecha indicados”.

“Juicio N° 224-2007 Revisados los archivos de esta sucursal no existe el depósito por el valor y fecha indicados.” (Sic).

“Juicio N° 044-2006 Revisados los archivos de esta sucursal no existe el depósito por el valor y fecha indicados.”

“Juicio N° 061/2006 Revisados los archivos de esta sucursal no existe el depósito por el valor y fecha indicados.”

“Juicio N° 182-2006 Revisados los archivos de esta sucursal no existe el depósito por el valor y fecha indicados”.

(Sic) El juicio anotado como N° 224-2007, corresponde al juicio N° 224-2004.

Además, en el juicio N° 225/2003, por divorcio, se agrega el comprobante de depósitos por tasas judiciales N° 125, correspondiente al juicio N° 217-2003 de octubre 17 de 2003, sin que se haya pagado la tasa de US \$ 50.00 dólares correspondiente a este proceso.

En el Juicio N° 123/2006, ejecutivo, con una cuantía de US \$ 4,000.00; se ha repicado el valor de la tasa, efectuándose el depósito de US \$ 4.00 cuando corresponde un valor de US \$ 40.00, con una diferencia de US \$ 36.00.

Los Capítulos II y III del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, tratan “De la falsificación de sellos, timbres y marcas” y “De las falsificaciones de documentos en general”

Se adjunta originales de 7 copias certificadas de los comprobantes de depósitos por tasas judiciales; originales de 3 copias certificadas de las razones del archivo de los comprobantes de depósito por tasas judiciales, en anexo N° 7. El original del oficio N° SBBNFC-0046-07 de septiembre 27 de 2007 consta en anexo N° 6.

HECHO SUBSECUENTE

Los dineros correspondientes a tasas judiciales se depositaron en noviembre 28 de 2007, según comprobantes de depósito por tasas judiciales N° 12767; 12768; 12769; 12770; 12771 por el valor US. \$ 1,535.00.

Los dineros correspondientes a los juicios 225-2005 y 123-2006 se solicitó su descuento de la liquidación de remuneraciones del ex secretario, mediante oficio N° AI-900 de diciembre 7 de 2007.

CONCLUSIÓN

Se presume que el ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, actuante en la fecha de emisión de los documentos, falsificó los mismos para simular su depósito en el Banco Nacional de Fomento, sin depositar el valor US \$ 1,621.00 por tasas judiciales, que corresponden US \$ 50.00 al juicio N° 119/2003; US \$ 350.00 al juicio N° 224/2004; US \$ 30.00 al juicio N° 044/2006; 1,025.00 al juicio N° 061/2006; US \$ 80.00 al juicio N° 182/2006; US \$ 50.00 al juicio N° 225/2003 y US \$ 36.00 al juicio N° 123/2006.

RECOMENDACIÓN

Al Delegado Distrital del Cañar

- 25** Vigilará el trámite y sustanciación de las causas penales iniciadas para el juzgamiento de los hechos comentados.

Denuncia en el Ministerio Público del Cañar

Por la conducta del ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, se ha formado en el Ministerio Público de la Ciudad de Cañar, el expediente N° 041-2007, por denuncia presentada por el Delegado Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura del Cañar (E), de conformidad con el oficio N° 0281-S-CRH-CNJ-DC de marzo 30 de 2007, suscrito por la Secretaria Ad Hoc de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura.

Denuncia recibida y sorteada en abril 30 de 2007, la Indagación Previa se ha iniciado en mayo 2 de 2007 y se ha receptado las versiones libres de varios funcionarios de la Delegación Distrital del Cañar.

Por otro lado, la Delegación Distrital del Cañar, ha iniciado el expediente administrativo N° 02/2007 en contra del ex Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, el que se encuentra para resolución de la Comisión de Quejas del Consejo Nacional de la Judicatura.

Dra. Susana Santillán Bonilla
Auditor General de la Función Judicial (E)

ANEXO N° 1

Funcionarios principales

NOMBRES Y APELLIDOS	PERÍODO DE DESDE	GESTIÓN HASTA
Dr. Jaime Velasco Dávila PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA Y CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	05-11-30	Continúa*
Dr. Olmedo Castro Espinosa DIRECTOR EJECUTIVO CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	01-09-21	Continúa*
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez PRESIDENTE DE LA COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	06-03-06	Continúa*
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa PRESIDENTE DE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	06-03-06	Continúa*
Dr. Rosendo Miguel Hidrovo Vázquez PRESIDENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES	06-01-15	Continúa*
Dr. Germán Pacheco Garate DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR	07-07-13	Continúa*
Dr. Rosendo Hidrovo Vázquez DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR	07-04-17	07-07-12
Dr. José Manuel López Sacoto DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR	07-01-03	07-04-16
Dr. Rosendo Hidrovo Vázquez DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR	06-06	07-01-02
Licenciado Ramiro García Ríos DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO	95-06-29	Continúa*
Sra. Dolores Bustamante Vega CONTADORA DISTRITO	03-11-25	Continúa*
CPA. Manuel Redrován Siguenza PAGADOR DISTRITO	75-06-01	Continúa*

Dr. Víctor Enrique Zamora Astudillo JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR	04-10-19	Continúa*
Dr. Luis Ortega Sacoto EX JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR	02-12-11	04-10-19
Dr. Segundo Arcesio Gutiérrez Vázquez EX SECRETARIO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR	01-02-28	07-03-29
Ab. Edgar Quezada Coello SECRETARIO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR	07-03-26	Continúa*

* Después de la fecha de corte del examen 07-04-30

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
AUDITOR INTERNO 3

ANEXO N° 2

Movimiento de la cuenta “Depósitos Judiciales”

El movimiento de ingresos y egresos de la cuenta de “Depósitos Judiciales” N° 2.01.506 - Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar, que se mantiene en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Cañar, durante el período examinado, enero 1 de 2003 a abril 30 de 2007 es el siguiente:

<u>MOVIMIENTO DE LA CUENTA</u>		<u>INGRESOS</u>	<u>EGRESOS</u>
Saldo en libros al 03-01-01	USD	170,893.77	
Del 03-01-01 al 03-12-31		395.00	168,922.62
Del 04-01-01 al 04-12-31		130,736.16	127,939.63
Del 05-01-01 al 05-12-31		166,927.00	56,947.75
Del 06-01-01 al 06-05-31		80,451.43	74,697.55
Del 07-01-01 al 07-04-30		55,767.97	49,564.27
Saldo contable al 07-04-30			127,099.51
SUMAN	USD	<u>605,171.33</u>	<u>605,171.33</u>

REGULACION DE LA CUENTA

Saldo Contable al 07-04-30		127,099.51
(+) Depósitos no registrados		14,138.30
2003-11-24	USD	427.50
2005-07-26		2,880.00
2005-10-07		5,830.00
2005-11-14		100.00
2006-03-15		900.00
2006-05-24		4,000.00
(-) Retiros no registrados		14,138.30
2005-09-07	USD	2,880.00
2005-10-05		427.50
2006-06-03		579.00
2006-06-05		5,830.00
2006-06-09		4,000.00
2006-07-26		421,00
Saldo regulado al 06-05-31		127,099.51
SUMAN	USD	<u>141,237.81</u>
		<u>141,237.81</u>

PRESENTACION DEL SALDO

Saldo regulado al 06-05-31	127,099.51	
Saldo en bancos al 06-05-31		127,099.51
SUMAN	USD	
	<u>127,099.51</u>	<u>127,099.51</u>

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
Auditor Interno 3

Cronograma de aplicación de recomendaciones

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
Auditor Interno 3

ANEXO N° 4

Valores no depositados – demora en la entrega

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR
03-01-01 A 07-04-30

JUICIO/ AÑO	CAUSA	VALOR	FECHA RECEPCION	DEPOSITO BANCO	PROVIDENCIA ENTREGA	FECHA ENTREGA	DEMORA DIAS
159/2005	Ejecutivo	4,000.00	06-05-24	S/D	06-06-06	06-06-09	16
017/2005	Ejecutivo	331.00	06-07-03	S/D	06-07-04	06-11-01	120
187/2005	Consignación	5,838.80	05-10-07	S/D	06-05-30	06-06-05	241
076/2005	Ejecutivo	450.00	05-07-20	S/D	05-07-20	05-07-26	6
193/2003	Consignación	9,108.04	03-08-25	S/D	04-11-22	04-11-23	452
110/2004	Ejecutivo	100.00	05-11-24	S/D	06-06-28	06-06-03	191
		900.00	06-03-15	S/D	06-06-28	06-07-26	133
072/2003	Ejecutivo	56.00	03-07-11	S/D	03-07-17	03-07-21	10
070/2003	Restitución	1,057.18	S/C	S/D	S/P	06-07-17	
067/2003	Rescisión	1,000.00	S/C	S/D	S/P	05-07-20	
110/2003	Linderos	60.00	05-06-23	S/D	05-06-23	05-10-23	122
120/2003	Ejecutivo	2,000.00	05-03-04	S/D	05-03-10	05-03-11	7
160/2003	Servidumbre	427.50	03-11-24	S/D	05-10-04	05-10-05	681
271/2003	Ordinario	1,000.00	04-06-15	S/D	04-06-30	04-07-05	20
		1,010.00	04-06-17	S/D	04-06-30	04-07-05	18
095/2004	Ejecutivo	100.00	05-05-11	S/D	05-05-31	05-06-01	21
67/2004	Consignación	60.00	04-03-09	S/D	04-04-13	04-05-26	78
142/2004	Consignación	347.20	04-05-31	S/D	04-06-08	04-06-22	22
011/2005	Consignación	1,600.00	05-01-14	S/D	05-02-16	05-02-16	33
098/2005	Consignación	6,094.00	05-05-20	S/D	05-06-09	05-06-10	21

2003/2005	Consignación	6,336.00	05-10-24	S/D	05-10-31	05-10-31	7
287/2006	Inspección	1,000.00	S/C	S/D	S/P	06-12-01	
089/2004	Ejecutivo	200.00	05-05-05	S/D	05-05-18	05-05-19	14
217/2003	Ejecutivo	2,880.00	05-07-26	S/D	05-09-05	05-09-07	43
239/2003	Divorcio	1,600.00	05-11-29	S/D	06-01-09	06-01-10	42

S/C Sin Constancia

S/D Sin Depósito

S/P Sin Providencia

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
AUDITOR INTERNO 3

Diferencia Tasas Judiciales

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR
03-01-01 AL 07-04-30
CORRESPONDIENTES AL EX JUEZ

# JUICIO/AÑO	TIPO	CUANTIA	TASA PAGADA	TASA AUDITORIA	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
035/2003	Inspección Judicial	Indeterminada	5.00	10.00	5.00	L.O.S.
100/2003	Curaduría	Indeterminada				L.O.S.
		Discernimiento	5.00	30.00	25.00	L.O.S.
092/2003	Ejecutivo	1,000.00	2.33	10.00	7.67	L.O.S.
089/2003	Dis. Soc. Conyugal	Indeterminada	5.00	50.00	45.00	L.O.S.
076/2003	Ordinario-Dinero	5,500.00	50.00	55.00	5.00	L.O.S.
061/2003	Insp. Judicial	-	5.00	10.00	5.00	L.O.S.
102/2003	Dis. Soc. Conyugal	Indeterminada	5.00	50.00	45.00	L.O.S.
103/2003	Insp. Judicial	1,200.00	5.00	10.00	5.00	L.O.S.
104/2003	Pres. Ext. Adq. Dom	2,000.00	-	20.00	20.00	L.O.S.
111/2003	Ejecutivo	1,200.00	10.00	12.00	2.00	L.O.S.
119/2003	Serv. Transt.	Insp. Judicial Fs. 40	-	20.00	20.00	L.O.S.
128/2003	Divorcio	Indeterminada	-	50.00	50.00	L.O.S.
137/2003	Prohibición	Inf. Sum. Fs 7 y 7vta	-	5.00	5.00	L.O.S.
150/2003	Rect. Insc Nacimiento	Inf. Sum. Fs 7 y 7vta	-	5.00	5.00	L.O.S.
165/2003	Curaduría	Indeterminada	5.00	30.00	25.00	L.O.S.
173/2003	Licencia Judicial	Inf. Sum. Fs 9 y 9vta	-	5.00	5.00	L.O.S.
188/2003	Ejecutivo	1,200.00	10.00	12.00	2.00	L.O.S.
195/2003	Curaduría	Indeterminada	5.00	30.00	25.00	L.O.S.

204/2003	Curaduría	Inf. Sum. Fs 8 y 8vta	-	5.00	5.00	L.O.S.
222/2003	Dis. Soc. Conyugal	Indeterminada	5.00	50.00	45.00	L.O.S.
303/2003	Inventarios	Insp. Judicial Fs. 27	-	20.00	20.00	L.O.S.
291/2003	Curaduría	Indeterminada	5.00	30.00	25.00	L.O.S.
07/2004	Curaduría	Discernimiento	-	30.00	30.00	L.O.S.
12/2004	Curaduría	Discernimiento fs 22	-	30.00	30.00	L.O.S.
151/2004	Curaduría		5.00	30.00	25.00	L.O.S.
231/2005	Ex. Inventarios	Discernimiento fs 14	5.00	30.00	25.00	L.O.S.
				TOTAL	506.67	

L.O.S. = Dr. Luis Ortega Sacoto

**DIFERENCIA TASAS JUDICIALES
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR
03-01-01 AL 07-04-30
CORRESPONDIENTES AL JUEZ EN FUNCIONES**

# JUICIO/AÑO	TIPO	CUANTIA	TASA PAGADA	TASA AUDITORIA	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
119/2003	Serv. Tráns.	Insp. Judicial Fs 95	-	20.00	20.00	V.Z.A.
123/2004	Partición	420.00	4.20	162.85	158.65	V.Z.A. Avaluo US 32,570.40
292/2004	Demolic. Pared.	Insp. Judicial Fs. 19	-	20.00	20.00	V.Z.A.
199/2005	Rect. Escrit	Diligencia a fs. 25	-	20.00	20.00	V.Z.A.
169/2005	Nulidad de Contrato	Indeterminada	14.59	67.00	52.41	V.Z.A. Valor del Contrato US 6,700.00
015/2005	Prohibición	100.00	1.00	5.00	4.00	V.Z.A.
249/2006	Ex. Inventarios	Discernimiento fs 14	5.00	30	25.00	V.Z.A.
340/2006	Ejecutivo	550.00	3.80	5.50	1.70	V.Z.A.
066/2007	Term. Cont. Arriendo	170.00	1.70	3.60	1.90	V.Z.A.
045/2007	Rectif. Apellido	Insp. Judicial fs 27	-	20.00	20.00	V.Z.A.
178/2006	Partición	Indeterminada	50.00	220.58	170.58	V.Z.A.
TOTAL					494.24	

V.Z.A. = Dr. Víctor E. Zamora Astudillo

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
AUDITOR INTERNO 3

Documentos presumiblemente falsos de Certificados de Depósito Judicial

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
Auditor Interno 3

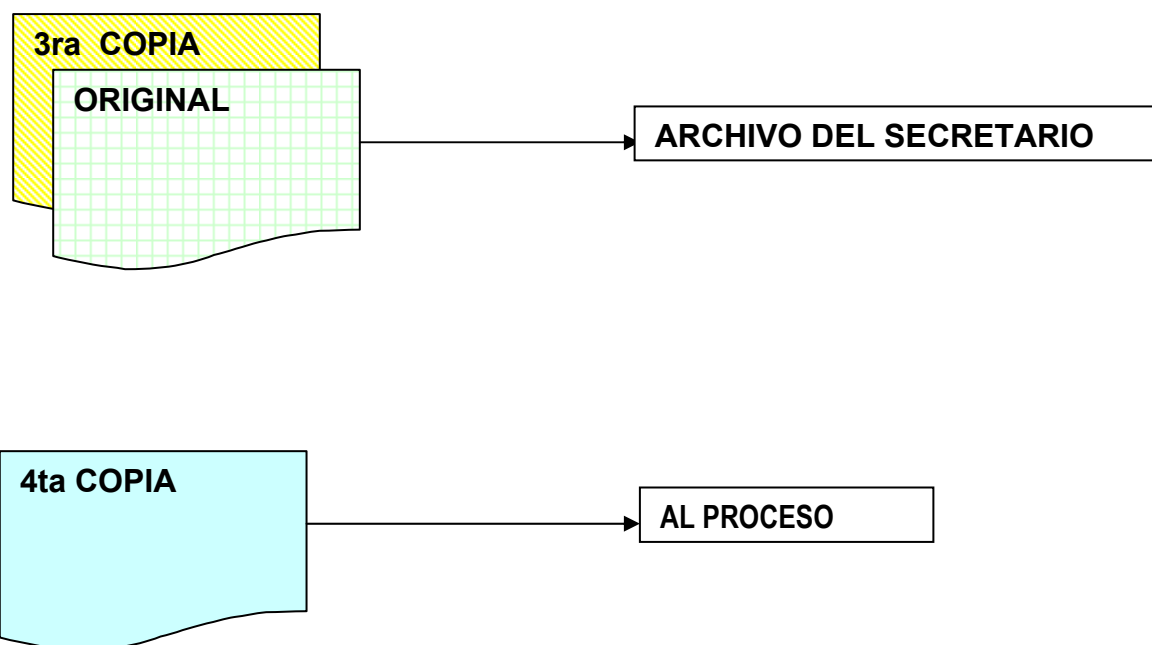
ANEXO N° 7

**Documentos presumiblemente falsos de Comprobantes de
Depósitos por Tasas Judiciales**

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
Auditor Interno 3

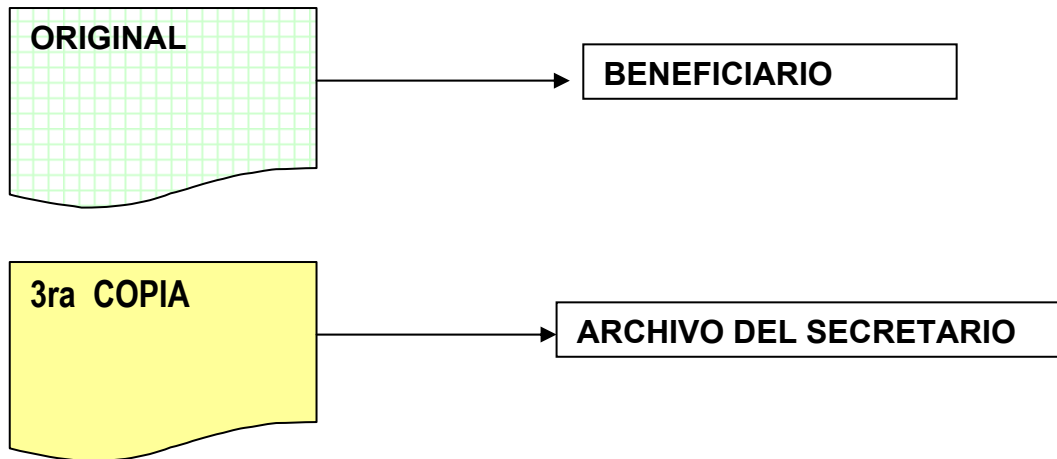
Procedimiento para el archivo del certificado de depósito

A la recepción del certificado de depósito debidamente acreditado por el Banco, archivarán el original y la copia número 3 (Juzgado o Tribunal de Justicia) en su archivo en orden cronológico y secuencial con sus debidas seguridades; la copia número 4 agregarán inmediatamente al proceso:



Al momento del retiro, el Secretario llenará tanto en el reverso del comprobante original de depósito y de la copia 3 la orden de retiro de fondos, entregará el original debidamente legalizado con las firmas del Juez, Secretario y Beneficiario para el retiro de los dineros en el Banco, la copia N° 3 dejará en su archivo en el mismo lugar al que cronológicamente correspondía el certificado original como documento de respaldo del libro de depósitos judiciales y como descargo de los valores entregados. En el

proceso dejará el recibo correspondiente; en lo posible adjuntará fotocopia del certificado de la orden de retiro de fondos.



Para suplir la falta de la quinta copia en el formulario del certificado de depósito judicial, se obtendrá una fotocopia del mismo que debidamente certificada podrá entregarse al interesado.

Cuando se autorice el retiro de dineros a un tercero, lo hará por medio de un poder con cláusula especial para el retiro de los dineros, de conformidad al Art.44 del Código de Procedimiento Civil.

Archivar mes a mes los reportes del movimiento de los Depósitos Judiciales y de los estados bancarios.

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
AUDITOR INTERNO 3

